

De otra, don José Ramón Ricoy Campo, Director del Instituto de Salud Carlos III-Ministerio de Sanidad y Consumo al cual se encuentra adscrita la Escuela Nacional de Sanidad.

EXPONEN

Que la Comunidad de Madrid actúa en virtud de la competencia asumida en materia de asistencia social, en los términos establecidos en el artículo 26.18 de su Estatuto de Autonomía, por lo que ostenta la titularidad de la red de centros públicos asistenciales en los que pueden llevarse a cabo los estudios prácticos a los que se refiere el presente convenio;

Que al Instituto de Salud Carlos III le corresponde el ejercicio de las funciones administrativas necesarias para contribuir a la adecuada formación de los profesionales sanitarios, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio;

Con objeto de establecer de mutuo acuerdo el marco de relaciones entre las instituciones que representan para la realización de prácticas de formación profesional de los alumnos de los cursos de Diploma de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad en centros dependientes del Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con sujeción a los siguientes términos:

Primero.—El Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales autorizará a los alumnos de los cursos de Diploma de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad, a realizar las prácticas de su programa académico.

Segundo.—El Servicio Regional de Bienestar Social y los centros de él dependientes donde se realizarán dichas prácticas, quedan eximidos de toda responsabilidad económica y laboral respecto a los alumnos, los cuales, realizarán prácticas con un carácter estrictamente académico.

Tercero.—Los alumnos en prácticas están acogidos al Régimen General de Seguro Escolar en la cobertura de sus riesgos, enfermedad y accidentes.

Cuarto.—La Escuela Nacional de Sanidad expedirá a los profesionales que lo soliciten y que hayan colaborado directamente en estas prácticas, funcionarios o laborales del centro, certificación de la labor efectuada.

Quinto.—El número de alumnos y los cursos preferentes serán determinados de mutuo acuerdo, cada año, por la Escuela Nacional y el Servicio Regional de Bienestar Social.

Sexto.—La Escuela Nacional de Sanidad facilitará antes del comienzo de cada curso académico, un Proyecto-Plan de Enseñanzas Prácticas al Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, donde consten las actividades de formación práctica previstas para el curso académico correspondiente, marcando claramente objetivos, contenidos, actividades, calendarios, sistemas de evaluación y sistemas de cooperación con los profesionales del centro donde se realizarán las prácticas responsables de las mismas.

Séptimo.—Los centros donde los alumnos hayan verificado, al menos por tres cursos completos, prácticas de campo, podrán ser declarados centros colaboradores.

Octavo.—El Director de la Escuela Nacional de Sanidad facilitará a los profesionales colaboradores, el acceso al material bibliográfico y documental existente en la Escuela de Terapia Ocupacional, así como a la Biblioteca de la Escuela Nacional de Sanidad.

Noveno.—El Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales determinará el calendario de realización de enseñanzas prácticas, cuando el propuesto por la Escuela de Terapia Ocupacional no se adecue a los fines y estructura organizativa de los centros e instituciones que de ella dependen, negociándose entre ambas instituciones el calendario más conveniente. En ningún caso, las enseñanzas prácticas podrán entorpecer el normal u óptimo funcionamiento de tales centros e instituciones.

Décimo.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, remitiéndose para la resolución de litigios al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Undécimo.—El presente convenio tendrá un año de vigencia a partir de la fecha de su firma, considerándose renovado automáticamente si un mes antes de cumplirse el año de expiración no se expresa de modo fehaciente, la voluntad de cancelarlo por alguna de las partes.

Y para que conste donde proceda, lo firmamos y sellamos por duplicado y a un solo efecto en la fecha sus supra.

Por el Instituto de Salud Carlos III, José Ramón Ricoy Campo, Director del Instituto de Salud Carlos III.—Por el Servicio Regional de Bienestar Social.—Rosa Posada Chapado, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Regional de Bienestar Social.

895

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del instituto.

El Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, reordena, en su disposición adicional primera, la estructura del Instituto Nacional de la Salud y precisa las funciones que le corresponden en su condición de entidad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social.

Por ello, y en aras de una mayor eficacia y agilidad administrativa en la tramitación y resolución de expedientes, se hace necesario delegar parte de las atribuciones que corresponden a la Directora general del Instituto Nacional de la Salud en otros órganos del mismo.

Con dicha finalidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General acuerda la delegación de atribuciones en las autoridades y órganos del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se señalan:

Primero. En el Secretario general del INSALUD:

1. La autorización para la defensa de los funcionarios, del personal estatutario y del personal directivo del Instituto Nacional de la Salud.
2. La autorización para el apoderamiento de Letrados en los casos que proceda.
3. La autorización para la interposición de querrelas a nombre del Instituto Nacional de la Salud.
4. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal destinado en los servicios centrales y Directores provinciales, siempre que no den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.
5. Las funciones de programación, propuesta de ordenación y gestión central en materia de retribuciones de personal, respecto de los Recursos Humanos de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud.
6. La autorización del gasto de las actividades de formación que se desarrollen en los servicios centrales, así como la designación del personal docente y colaborador en las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en los servicios centrales.
7. La redistribución interna de créditos de formación y acción social correspondientes a los servicios centrales y Direcciones Provinciales.

Segundo. En el Subdirector general de Conciertos:

La celebración de conciertos y sus modificaciones, cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas.

Tercero. En el Subdirector general de Control Económico y Presupuestario:

1. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.
2. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos del presupuesto de los servicios centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
3. La gestión, autorización y tramitación de los fondos derivados de la actividad de los servicios centrales del instituto.

Cuarto. En el Subdirector general de Obras, Instalaciones y Suministros:

1. La aprobación técnica de los proyectos de obras e instalaciones.
2. La celebración de contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos, cuando no exceda su cuantía de 150.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.

Quinto. En la Vicesecretaría general:

1. La redistribución de efectivos en los términos regulados en el artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
2. La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
3. Las comisiones de servicio cuando se trate de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director provincial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

Sexto. En el Subdirector general de Personal:**Respeto al personal de instituciones sanitarias:**

1. La autorización para pasar a prestar servicios en adscripción temporal a centros e instituciones correspondientes a Direcciones Provinciales u otras Administraciones, distintas de aquélla a la que esté adscrito el centro o institución de origen.
2. La ordenación de las prestaciones de acción social previstas en las disposiciones reguladoras del personal, incluyendo la determinación del ámbito provincial de solicitud y concesión de cada una de ellas.
3. La concesión de permisos y licencias de duración superior a tres meses respecto del personal de instituciones sanitarias.
4. La gestión de las prestaciones de acción social que sean objeto de solicitud y concesión centralizadas.
5. La resolución de las solicitudes de acreditación y renuncia del complemento específico del personal facultativo.
6. La resolución de las solicitudes de complemento de productividad fija por realización de funciones de equipo mecanizado.
7. Todos aquellos actos de administración o gestión de personal no delegados en otros órganos por la presente Resolución.

Séptimo. En el Subdirector general de Asesoría Jurídica:

La autorización para desistir de recursos o reclamaciones, ante diferentes jurisdicciones.

Octavo. En el Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias:

1. Las autorizaciones de gastos y propuestas de pago para la ejecución de los créditos asignados al fondo en los presupuestos del INSALUD.
2. La firma de los contratos derivados de la actividad propia del fondo.
3. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable de dicha unidad.

Noveno. En los Directores provinciales:

1. La celebración de conciertos y sus modificaciones, la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas.
2. La celebración de contratos para compra de bienes y servicios, obras, suministros, la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando la cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.
3. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.
4. La aprobación o denegación de las propuestas de reintegros de gastos a los beneficiarios de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud, siempre que no sean superiores a 1.500.000 pesetas, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen.
5. La aprobación o denegación de las propuestas sobre prótesis externas y vehículos para inválidos, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen contra la misma.
6. Resolución de las reclamaciones interpuestas contra las altas y bajas declaradas por la Inspección de Servicios Sanitarios.
7. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal con destino en sus Unidades Administrativas, así como de los Gerentes de Atención Primaria y de Atención Especializada, excepto las que den lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.
8. La tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus unidades.
9. Respecto al personal de instituciones sanitarias:
 - 9.1 La autorización al personal de instituciones sanitarias para pasar a prestar servicios, en adscripción temporal, a instituciones ubicadas en su correspondiente ámbito territorial.
 - 9.2 La expedición de credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslado.
 - 9.3 Los acuerdos sobre reincorporación al servicio activo, con excepción de los derivados de concursos.
 - 9.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos a los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada de ellos dependientes.

Décimo. En los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada:

1. La celebración de conciertos y sus modificaciones y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas.
2. La celebración de contratos para compra de bienes y servicios, obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.
3. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.

4. Respecto al personal de instituciones sanitarias:

- 4.1 La tramitación de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las instituciones y servicios de ellos dependientes.
- 4.2 El nombramiento y cese para el desempeño de puestos de trabajo, dentro de las dotaciones y normativa existente en las plantillas de sus centros e instituciones, en los términos previstos en la Resolución de 20 de febrero de 1990 de la extinta Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, con excepción de los correspondientes al equipo de dirección de las mismas.
- 4.3 La declaración de las situaciones administrativas, con excepción del reintegro al servicio activo.
- 4.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.
- 4.5 La concesión de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.
- 4.6 La expedición de las diligencias de toma de posesión, incorporación o cese que correspondan.
- 4.7 La declaración de jubilaciones forzosas o voluntarias.
- 4.8 La tramitación y gestión de nóminas del personal de sus unidades.

Undécimo. Las competencias que se delegan en los Directores provinciales lo serán en los correspondientes Secretarios provinciales en caso de vacante o ausencia de aquéllos.

Duodécimo. Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada lo serán en los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacantes o ausencia de los mismos.

Decimotercero. La delegación de competencias que se aprueban en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Decimocuarto. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la Delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinto. El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma previstos en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Decimosexto. Queda sin efecto la Resolución de 4 de diciembre de 1992.

Decimoséptimo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—La Directora general, Carmen Martínez Aguayo.

iiimos. Sres. Coordinador general, Secretario general, Vicesecretaria general, Subdirectores generales, Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada.